



www.jcguardamar.com

JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS

NORMAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ACTOS DE DISPARO DE ARCABUCERÍA

Una de las muestras singulares de la festividad de Moros y Cristianos de Guardamar del Segura son las guerrillas y embajadas que se realizan los primeros días de fiestas. En estas guerrillas la presencia de la pólvora es fundamental para un buen desarrollo.

Con el fin de que los actos donde se utiliza pólvora en nuestras fiestas sigan siendo vistosos y no presente peligro alguno, tanto para los comparsistas participantes, como para el público en general, desde esta Junta Central de Comparsas se ha elaborado una normativa dispuesta para su estricta aplicación y cumplimiento.

Normativa adaptada a la aplicación de la nueva Instrucción Técnica Complementaria 26, encargada de regular la celebración de manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga y pólvora negra. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ITC las recreaciones históricas.

Definiciones de los diferentes participantes en los actos de arcabucería:

2.4 Participante activo: persona que tomará partido en la celebración de los actos de arcabucería portando pólvora o utilizando armas de avancarga autorizadas o armas detonadoras.

2.5 Participantes pasivos: personas que acompañan a los participantes activos en el lugar o recorrido de los disparos durante la celebración de los actos de arcabucería sin portar pólvora o sin utilizar armas de avancarga o armas detonadoras.

2.6 Porteador: participante activo, también denominado cargador, vinculado a un tirador o disparador concreto que toma parte en la celebración de los actos de arcabucería y que está autorizado por la autoridad competente a adquirir la pólvora distribuida por el organizador, así como a portar y custodiar la pólvora con la única finalidad de suministrársela al tirador concreto al que está vinculado, no estando autorizado a manipular ni usar la pólvora negra con ninguna otra finalidad.



www.jcguardamar.com

**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

2.7 Porteador-tirador: tirador que toma parte en la celebración de los actos de arcabucería y que está autorizado por la autoridad competente a adquirir la pólvora suministrada por el organizador, custodiar, portar y usar pólvora negra durante la realización de los actos de arcabucería mediante su carga y disparo en armas de avancarga.

2.8 Responsable de los actos de arcabucería: persona o personas designadas por la entidad organizadora que actúa en nombre de esta durante la organización y desarrollo de los actos de arcabucería, actuando de interlocutor con las autoridades competentes.

2.9 Tirador o disparador: participante activo autorizado por la autoridad competente para usar pólvora negra durante la realización de los actos de arcabucería mediante su disparo en armas de avancarga.

Únicamente podrán disparar y portar pólvora en los actos de arcabucería aquellas personas que estén autorizadas por la Delegación o Subdelegación del Gobierno.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

1.- NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1.1.- Los participantes activos deberán ser mayores de edad, haber recibido la formación adecuada en los cursos de formación referentes al manejo de pólvora negra y armas de avancarga., Estar en posesión de un certificado de aptitudes psicofísicas expedido por un centro oficial, equivalente al necesario para la obtención de la licencia de armas; dicho certificado puede ser sustituido por la posesión de una licencia de armas en vigor.

1.1.2- Las Comparsas han de participar en los actos de arcabucería con un mínimo de tres tiradores.

1.2.- El arcabuz y trabuco (cañón de pólvora) deberá de estar al corriente de todas las revisiones técnicas y autorizaciones que deban de ser realizadas.

En caso de que el arcabuz, y el trabuco (cañón de pólvora) fuese propiedad de un disparador, este es el responsable de su mantenimiento y de tenerla al corriente de dichas revisiones.

Si es el titular del arma que utilizará, deberá disponer y presentar a la entidad organizadora la documentación justificante del cumplimiento de los requisitos aplicables a las armas de avancarga empleadas.

Si no es el titular del arma que utilizará, deberá disponer y presentar a la entidad organizadora la documentación referida en el punto anterior, junto con un documento de cesión temporal de armas o documento de alquiler válido, según lo dispuesto en el Reglamento de Armas. En todo caso, la Guardia Civil podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

1.3.- La comparsa es la garante del buen hacer de sus disparadores, siendo esta la responsable de que la documentación que presenta de los disparadores esté al corriente. Cualquier documentación caducada o que no cumpla los requisitos solicitados, será inmediatamente descartada por lo que no se volverá a tramitar hasta el año siguiente de la presentación de esa documentación.

1.4.- Todos los disparadores deberán llevar obligatoriamente un distintivo de su comparsa, (gorro, chilaba, chaleco, camiseta, etc.), que permita una rápida identificación de la comparsa a la que el disparador pertenece, así mismo NO podrán llevar prenda alguna que no corresponda con el vestuario de su comparsa.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

1.5.- Para poder participar en el acto, cada festero deberá llevar en lugar visible la autorización, permitida por la Junta Central de Moros y Cristianos. El no llevar esta autorización implica la no participación en el disparo o guerrilla de ese día.

1.6.- Cada comparsa delegará en al menos uno de sus miembros, (no disparadores), la participación en la guerrilla a fin de realizar labores de observación y control del buen desarrollo de los actos (sargento)

A fin de evitar incidentes entre personas de distintas comparsas; será este miembro y el representante de la Junta Central de Comparsas, los encargados de indicar a sus comparsistas las vulneraciones que estos estén realizando del reglamento, en caso de que las hubiese.

1.7.- La pólvora deberá portarse en cartuchera o cantimplora especial homologada y adaptada a los nuevos requisitos incluidos en la nueva ITC26 tanto en modelo, normativa y seguridades. La cantidad de pólvora a llevar no podrá exceder de la suministrada por la Junta Central al porteador-tirador o al porteador. La cantimplora se entregará a los tiradores, porteadores, tiradores-porteadores rellena con la cantidad de pólvora estipulada en la ITC26 y precintada por la Junta Central de comparsas de Moros y Cristianos de Guardamar.

Las características de las cantimploras que se usarán en los actos de arcabucería serán: – Depósito interior para la pólvora negra, quedando prohibida la utilización de cantimploras metálicas.

– Tapa o solapa lateral para la apertura/cierre del depósito interior de pólvora, dotada de cierre o dispositivo de seguridad que prevenga su apertura accidental y con un ajuste tal que evite cualquier pérdida o derrame de pólvora.

– Dispositivo dosificador/carga inferior con cierre automático que asegure la estanqueidad y evite derrames no deseados al extraer el dosificador, quedando prohibida la utilización de elementos que puedan provocar chispas.

– Dosificador de pólvora extraíble y regulable para carga del arma, con una dosificación máxima de 18 g de pólvora.

– Depósito porta pistones con tapa, independiente del depósito interior.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

- Las cantimploras dispondrán de tapa anti chispas de seguridad que protegerá en todo momento la dosis de pólvora que se extrae de la cantimplora mientras se está realizando la operación de carga del arma.
- No podrán utilizarse cantimploras que hayan sufrido alguna modificación en su diseño original que pueda comprometer el funcionamiento y la seguridad.

Tan solo se permite una cantimplora por participante activo durante los actos de arcabucería. Cualquier exceso de pólvora, rotura o manipulación indebida de los precintos de control y los problemas legales o de seguridad que puedan originar será responsabilidad del tirador, porteador-tirador y porteador

1.8.- Para la carga del arcabuz, solamente se podrá utilizar la “cantimplora” de carga inferior homologada para tal fin, quedando totalmente prohibido la utilización de cualquier otro sistema. El uso de cualquier otro sistema implica la no participación en el disparo.

1.9.- Los arcabuces se cargarán con la carga proporcional a su homologación. Cualquier incidente producido por un exceso de pólvora en el arcabuz será responsabilidad del tirador.

1.10.- Los tiradores deberán de mantener una distancia de aproximadamente 2 metros con los demás y la boca del arcabuz siempre deberá rebasar con mucho la cabeza del disparador.

Los disparadores del arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86, efectuarán siempre el disparo hacia el frente y con una distancia del frontal del público de 20 mts.

El disparador del arcabuz del calibre 96, 98 para efectuar el disparo, mantendrá el arcabuz y/o trabuco con una inclinación de 45º y por encima de la cadera.

1.11.- La zona de disparo será siempre y exclusivamente la ubicada por el centro de la calle y/o avenida, pudiéndose ocupar los huecos entre las bañeras de las farolas solamente para la realización de ruedas o disparos “todos a una”.

1.12.- El disparo deberá ser realizado siempre de frente y en dirección hacia el centro de la calle o avenida.

1.13.- Aquellos tiradores y porteadores del arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86, deberán cumplir lo siguiente:



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

1.13.1- Ser mayores de edad.

1.13.2- Llevar una indumentaria que les identifique con la comparsa a la cual pertenecen.

1.13.3- Nunca disparar más de un arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86 (Cañón de pólvora) a la vez.

1.13.4- Disparar únicamente por el centro de la calle y sin que haya obstáculo o persona a menos de 20 metros de la boca del tubo.

1.13.5- Observarán todas las normas de seguridad e instrucciones especificadas en este artículo y las indicadas por los sargentos y/o organizadores.

1.13.6- La comparsa es la garante del buen hacer de los disparadores y portadores de estos arcabuces y trabucos (Cañón de pólvora).

1.13.7- Los tiradores del arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86 que no vayan acompañados de al menos un porteador (que será el portador de la cantimplora de la pólvora), NO podrá efectuar ningún tipo de disparo.

1.13.8- Los tiradores del arcabuz del calibre 96, 98, serán quienes abrirán el desfile de las guerrillas, tanto del bando Moro como del bando Cristino, así mismo los del trabuco del calibre 85, 86 (Cañón de pólvora) irán separando ambos bandos.

1.14.- La Junta Central de Comparsas estará obligada a entregar a los disparadores copia de esta normativa.

1.15.- Será obligatorio por cada uno de los participantes activos la firma del escrito en donde deberá constar que ha recibido esta normativa, así como la fecha de cuando lo recibe y que es conocedor de la misma y se responsabiliza de su cumplimiento y ser el único responsable de las infracciones que pudiera cometer.

1.16.- Las Comparsas llevarán como máximo un trabuco del calibre 85, 86 (Cañón de pólvora) por cada una de ellas y un arcabuz del calibre 96, 98 excepto las Capitanías que podrán llevar un máximo de 2 (DOS) cada una de ellas, no sobrepasando nunca el total de 12 arcabuces del calibre 96, 98 entre todas ellas.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

2.- QUEDA PROHIBIDO:

2.1- Totalmente el disparo de arcabucería y ser porteador del arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86 (Cañón de pólvora) a los menores de 18 años.

2.2 -La entrada a bares o lugares públicos de todo aquel que sea portador de pólvora y trabuco o arcabuz.

2.3- El uso de la pólvora, arcabuces y trabucos fuera de los actos e itinerarios marcados por la Junta Central.

2.4- El disparo de arcabuces o trabucos a la entrada o salida de las Cabilas y Cuartelillos.

2.5- A todos los participantes y colaboradores en el tiro, fumar y beber alcohol, así como estar en estado de embriaguez durante los actos del Alardo o Guerrilla.

2.6- Disparar al suelo, mobiliario urbano, fachada, cualquier instalación urbana o personas. Así como disparar de espaldas o señalando hacia los balcones de las viviendas.

2.7- Disparar a todos los participantes y colaboradores en las guerrillas. (Tiradores, porteadores, ayudantes, sargentos, responsables de comparsa, fotógrafos, etc.).

2.8- Dejar el arcabuz o trabuco ("cañón") para disparar a ninguna persona (amigos, familiares o espectadores.) que no esté autorizada por la Junta Central. En caso de incumplirse esta norma será el usuario de dicho arcabuz o trabuco el responsable de cualquier incidente que pudiera producirse o sanción que pudiera acarrear dichos actos.

2.9-Tirar pólvora al suelo de manera intencionada.

2.10- Disparar dentro de la Plaza de la Constitución y escalinata de acceso al Ayuntamiento.

2.11- Disparar cohetes, carretillas u otros fuegos de artificio durante el disparo.

2.12- A todos los participantes en actos de pólvora, arcabuces y trabucos, la utilización de estos, si no acatan las normas e instrucciones marcadas por los organizadores y responsables de los actos.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

2.13- La apertura de la cantimplora porta-pólvora. Una vez precintada y entregada por parte de la Junta Central al tirador, porteador o tirador-porteador, queda terminantemente prohibido la violación o ruptura de los precintos colocados. Desde el mismo momento de la entrega de la cantimplora, es el tirador, porteador o tirador-porteador el único responsable de esta. Ante una manipulación negligente que atente contra la normativa implícita en la ITC26, será el tirador, porteador o tirador-porteador el responsable ante la ley.

2.14- Disparar más de un arcabuz del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86 (Cañón de pólvora) al mismo tiempo y cuando el sirviente esté a menos de 3 metros de este.

2.15- En el caso de ser infringida alguna de estas prohibiciones, serán expulsados del acto y sancionados por la Junta de Gobierno de la Junta Central.

2.16- Tomar cualquier tipo de bebida alcohólica durante el transcurso de la guerrilla, la cual se considera el inicio de esta una vez la organización proceda a la ubicación de los disparadores para el comienzo de la misma.

2.17- La Junta Central podrá solicitar la presencia de Guardia Civil o Policía Local durante el recorrido de las guerrillas para controlar el total cumplimiento de estas normas, así como las reguladas para las armas de avancarga. Así mismo estas fuerzas podrán solicitar a los disparadores la realización de una prueba de alcoholemia.

2.18- Si cualquier responsable de la organización para las guerrillas observara el incumplimiento de algunos de los puntos anteriores, actuará inmediatamente no permitiendo al infractor participar en la guerrilla de ese día y actuando tal y como dice el punto 2.15 de esta normativa.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

3.- SANCIONES.

3.1.- Se considerarán participantes en las guerrillas a los organizadores, vigilantes sargentos, tiradores, ayudantes y portadores.

3.2.- Se considerarán FALTAS GRAVES por parte de los participantes:

3.2.1.- Ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier sustancia susceptible de alterar la percepción real.

3.2.2.- La falta de consideración y colaboración con los organizadores y/o vigilantes.

3.2.3.- Efectuar disparos fuera de horario y/o del itinerario indicado, hacerlo hacia el suelo (excepto lo indicado en el punto 1.10), hacia el mobiliario urbano, hacia cualquier engalanado o adorno de la calle.

3.2.4.- Disparar con un exceso de carga.

3.2.5.- Dejar el arma a persona no autorizada.

3.2.6.- Arrojar al suelo y de forma voluntaria pólvora y pistones.

3.2.7.- Participar sin ser miembro de comparsa alguna.

3.2.8.- Participar sin la edad reglamentaria de 18 años.

Las FALTAS GRAVES serán sancionadas con la suspensión inmediata del participante infractor en ésta y la siguiente guerrilla del mismo año y año siguiente.

3.3.- Se considerarán FALTAS MUY GRAVES por parte de los participantes:

3.3.1.- Participar embriagado o con la conciencia claramente alterada.

3.3.2.- Fumar.

3.3.3.- La desobediencia a las indicaciones y/o observaciones de los organizadores y/o sargentos.

3.3.4.- Cualquier anomalía, manipulación irresponsable o alteración en cuanto a homologaciones, licencias y permisos administrativos de los arcabuces, trabucos y cantimploras.

3.3.5.- Disparar en dirección al público.

3.3.6.- No observar las indicaciones de suspensión cautelar o cualquier otra efectuada por los componentes de la Junta Central (Representantes y Directivos).

3.3.7.- El incumplimiento del punto 2.16 de esta normativa.



**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

Las FALTAS MUY GRAVES serán sancionadas con la suspensión inmediata del participante infractor en ésta y siguiente guerrilla del mismo año más dos años adicionales de suspensión

3.4.- Cualquier miembro (representante o directivo) de la Junta Central de Comparsas, en funciones de organización y/o vigilancia, tiene la obligación de comunicar por escrito al infractor el motivo por el que se le apercibe, debiendo este firmar el recibí de la comunicación de la infracción. Una vez finalice el acto de guerrilla, se pondrá en conocimiento de la Directiva la comunicación firmada por el infractor. En reunión extraordinaria de la Junta Central de Comparsas se determinará la sanción impuesta a aquellos comparsistas ya sean organizadores o simples espectadores que interfieran en el buen funcionamiento o incumplan esta normativa. En cualquier caso, las infracciones serán también calificadas de GRAVES o MUY GRAVES y se utilizará este mismo procedimiento sancionador.

3.5.- La Directiva de la Junta Central al tener conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de FALTA GRAVE o MUY GRAVE, podrá reunirse al objeto de analizar el hecho en cuestión. Una vez analizado el hecho, se comunicará al posible infractor y a su presidente al objeto de que ambos sean oídos y/o presenten escrito de alegaciones si procede. Todo ello antes del comienzo de la guerrilla del día siguiente.

3.6.- Para aquellos hechos que supongan la suspensión inmediata y la no participación en la guerrilla del día siguiente (FALTA GRAVE), se deben efectuar todos los trámites indicados en el art.º 3.5, antes del comienzo de dicha guerrilla. La decisión, adoptada siempre por mayoría, será de obligado e inmediato cumplimiento. Sin perjuicio de seguir el procedimiento según lo indicado en el art.º 3.7.

3.7.- Para aquellos hechos que pudieran suponer la suspensión inmediata y además la no participación en años sucesivos (FALTA MUY GRAVE), es de aplicación también todo lo indicado en los puntos 3.5 y 3.6. Además, la Junta Central de Comparsas se reunirá de forma extraordinaria dentro de los siguientes 30 días naturales, contados desde el siguiente de la finalización de las fiestas para hacer la calificación y decisión a adoptar. El secretario/a de la JCC comunicará mediante escrito oficial a los afectados y a sus presidentes la decisión de la JCC en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se firma el acta de la reunión. Los afectados a partir de esta comunicación tendrán un periodo de 15 días naturales para presentar nuevas alegaciones. Recibidas éstas en la siguiente reunión de la JCC se adoptará resolución definitiva que agotará las vías expuestas en estas normas.



JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS

3.8.- Ante el conocimiento de una infracción, el representante de la comparsa en la JCC o cualquier miembro de la Junta Directiva suspenderá en el acto e “in-situ” al/los posibles infractores. El incumplimiento de las normas por parte de los disparadores ante la llamada de atención de la Organización llevará la suspensión inmediata de participar en las guerrillas para ese día y día siguiente. Todo ello sin perjuicio del obligado procedimiento indicado en los artículos 3.5, 3.6 y 3.7.

4.- PRECAUCIONES DE SEGURIDAD.

La Junta Central de Comparsas arbitrará las medidas de seguridad que considere pertinentes además de las ya establecidas por este Reglamento, en las normativas municipales, comunitarias y estatales en vigor.

5.- RECOMENDACIONES.

5.1.- Para evitar accidentes se aconseja mantener una distancia mínima aproximada de unos dos metros entre disparadores y tres entre los disparadores de los arcabuces del calibre 96, 98 y del trabuco del calibre 85, 86, (Cañón de Pólvora), teniendo en cuenta que nunca una boca de tubo puede disparar si hay una o varias inmediatamente adelantada en la línea de “tiro” a menos que exista una distancia mínima de veinte metros.

5.2.- Al empezar los actos de guerrilla se aconseja disparar varios pistones sin poner pólvora, con el fin de eliminar la humedad de las armas y limpiar la chimenea.

5.3.- Al final del último acto. (Disparo al moro traidor), es obligatoria la devolución de toda la pólvora sobrante. Para ello la organización procederá acorde a lo que indica la ITC26 a este punto.

5.4 Llevar la suficiente protección en cabeza, cara, brazos, piernas y pies.

La intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de la Policía Local siempre generará una responsabilidad por parte de los participantes



www.jcguardamar.com

**JUNTA CENTRAL
DE MOROS
Y CRISTIANOS**

6.- DESARROLLO DE EMBAJADAS

A las 21,00h aproximadamente el 1er bando deberá estar en la plaza de la constitución, y conforme las comparsas lleguen a la entrada del paseo frente a la iglesia estas deberán ir subiendo a la explanada del ayuntamiento donde se sitúa el castillo. El 2º bando deberá permanecer en la carretera frente a la iglesia.

Los cañones conforme llegan a la entrada de la plaza de La Constitución frente a la iglesia deberán dejar de disparar.

A las 21:00h y a través de un aviso sonoro se dará por finalizada la guerrilla, quedando prohibido el disparo de arcabucería hasta la embajada.

Al final de la embajada y a la orden de los embajadores tendrá lugar una descarga de arcabucería que no se podrá realizar por más de dos minutos y que finalizará con un aviso sonoro.

Una vez finalizada la embajada se realizará el juicio y muerte del moro traidor, dentro de este acto y a la orden del embajador se realizará una descarga de arcabucería a cargo de todos los disparadores con lo que se dará por finalizado dicho acto.

Lo que ponemos en conocimiento de todos los participantes para el correcto funcionamiento de los actos organizados por esta Junta Central de Moros y Cristianos.

Estas normas han sido elaboradas y aprobadas por los componentes de La Junta Central.

Guardamar del Segura a 14 de Junio de 2019.